



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:** RESOL-2018-112-APN-SECC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 27 de Noviembre de 2018

**Referencia:** EX-2018-38729083- -APN-DGD#MP - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA (CONC. 1652)

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-38729083- -APN-DGD#MP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica, que se notifica en fecha el día 10 de agosto de 2018 consiste en la transferencia por parte de la firma BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. a favor de la firma BANCO MACRO S.A. de los siguientes activos: (i) todos los derechos, acciones y garantías que le corresponden sobre una cartera de créditos personales; (ii) una porción de la cartera de cuentas de usuarios de las tarjetas de crédito “Banco de Servicios y Transacciones S.A. Visa” y “Banco de Servicios y Transacciones S.A. Mastercard”, incluyendo su posición contractual bajo todos y cada uno de los contratos de tarjeta cedidos y una cartera de créditos generada por el Cedente en el curso ordinario de sus negocios; y (iii) los contratos de locación vigentes respecto de las sucursales del cedente en las Localidades de San Martín, Morón, San Miguel, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, San Justo, Mar del Plata y Bahía Blanca, en la Provincia de BUENOS AIRES; CÓRDOBA, en la Provincia de CÓRDOBA; POSADAS, en la Provincia de MISIONES; SALTA, en la Provincia de SALTA; CORRIENTES, en la Provincia de CORRIENTES; RESISTENCIA, en la Provincia de CHACO; SANTA FÉ, en la Provincia de SANTA FÉ; SAN RAFAEL, en la Provincia de MENDOZA; SAN JUAN, en la Provincia de SAN JUAN; SAN LUIS, en la Provincia de SAN LUIS; y NEUQUÉN, en la Provincia de NEUQUÉN.

Que la operación se instrumentó a través de los siguientes documentos: una oferta irrevocable de cesión de cartera de créditos, una propuesta de acuerdo de cesión de cartera y una oferta irrevocable para la prestación de servicios de corresponsalía, todos celebrados en el país el día 3 de agosto de 2018, las propuestas fueron remitidas por la firma BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. y aceptadas en la misma fecha por la firma BANCO MACRO S.A.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 3 de agosto de 2018.

Que conforme establece el Artículo 50 de la Ley N° 25.065, actuarán como Autoridad de Aplicación el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros y SECRETARÍA DE COMERCIO, en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

Que, por lo expuesto, en su doble carácter de Autoridad de Aplicación de las leyes Nros.27.442 y 25.065, la mencionada ex Comisión Nacional entiende que corresponde expedirse en forma conjunta sobre la operación sujeta a notificación en el expediente de la referencia.

Que, con fecha 21 de septiembre de 2018, las partes realizaron una presentación solicitaron que se le brindara tratamiento confidencial en los términos del Artículo 13 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018, que por tratarse de información privada y sensible patrimonial relacionada a los accionistas cuya divulgación pública podría causales perjuicio, a cuyo fin acompañaron un resumen no confidencial.

Que considerando que la información aportada se refiere a las empresas y porcentajes de participación accionaria en ellas, información sensible para las partes, pero sin relevancia para el análisis de la concentración económica informada, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la citada ex Comisión Nacional.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles — montoque, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1652”, aconsejando al entonces señor Secretario de Comercio, tomar la intervención que le corresponde conforme lo previsto en Artículo 17 de la ley N° 27.442 en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.065, otorgar la confidencialidad solicitada mediante presentación de fecha 21 de septiembre de 2018 teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto; y autorizar la operación notificada, que consiste en la transferencia por parte de la firma BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. a favor de la firma BANCO MACRO S.A. de una serie de activos, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 357

de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 350 de fecha 20 de abril de 2018 y 480 de fecha 23 de mayo de 2018.

Por ello,

## LA SECRETARIA DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. y BANCO MACRO S.A. mediante presentación de fecha 21 de septiembre de 2018 teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la transferencia por parte de la firma BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. a favor de la firma BANCO MACRO S.A. de una serie de activos, todo ello en virtud de lo establecido en el del inciso a) Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Téngase presente que el suscripto toma intervención conforme lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 27.442 en carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.065.

ARTÍCULO 4°.- Considérase al Dictamen de fecha 23 de octubre de 2018, correspondiente a la “CONC. 1652”, emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018- 53649416-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BIRCHER Delia Marisa  
Date: 2018.11.27 18:03:22 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Delia Marisa Bircher  
Secretaria  
Secretaría de Comercio  
Ministerio de Producción y Trabajo



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Dictamen firma conjunta**

**Número:** IF-2018-53649416-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 23 de Octubre de 2018

**Referencia:** CONC 1652 - DICTAMEN CNDC 14 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2018-38729083-APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC. 1652 - BANCO MACRO S.A. Y BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 LEY 27.442”, ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

**I.1. La operación**

1. La operación de concentración económica notificada en fecha 10 de agosto de 2018 consiste en la transferencia por parte de BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. (en adelante “BST”) a favor de BANCO MACRO S.A. (en adelante “BANCO MACRO”) de los siguientes activos (en adelante “ACTIVOS BST”): (i) todos los derechos, acciones y garantías que le corresponden sobre una cartera de créditos personales; (ii) una porción de la cartera de cuentas de usuarios de las tarjetas de crédito “Banco de Servicios y Transacciones S.A. Visa” y “Banco de Servicios y Transacciones S.A. Mastercard”, incluyendo su posición contractual bajo todos y cada uno de los contratos de tarjeta cedidos y una cartera de créditos generada por el Cedente en el curso ordinario de sus negocios; y (iii) los contratos de locación vigentes respecto de las sucursales del cedente en las localidades de San Martín, Morón, San Miguel, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, San Justo, Mar del Plata y Bahía Blanca, en la provincia de Buenos Aires; Córdoba, en la provincia de Córdoba; Posadas, en la provincia de Misiones; Salta, en la provincia de Salta; Corrientes, en la provincia de Corrientes; Resistencia, en la provincia de Chaco; Santa Fé, en la provincia de Santa Fé; San Rafael, en la provincia de Mendoza; San Juan, en la provincia de San Juan; San Luis, en la provincia de San Luis; y Neuquén, en la provincia de Neuquén.

2. La operación se instrumentó a través de los siguientes documentos: a) una oferta irrevocable de cesión de cartera de créditos, b) una propuesta de acuerdo de cesión de cartera y c) una oferta irrevocable para la prestación de servicios de corresponsalía, todos celebrados en el país el 3 de agosto de 2018. Las propuestas fueron remitidas por BST y aceptadas en la misma fecha por BANCO MACRO<sup>1</sup>.

3. El cierre de la transacción tuvo lugar el 3 de agosto de 2018. La operación fue notificada en tiempo y forma dentro del quinto día hábil de fecha mencionada.

**I.2. La actividad de las partes**

**I.2.1. La compradora**

4. BANCO MACRO es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, con sede social en la Ciudad de Buenos. Los accionistas con una participación superior al 5% son el Sr. Brito Jorge Horacio, el Sr. Carballo Delfín Jorge Ezequiel y ANSES F.G.S Ley N° 26.425. Los accionistas poseen participaciones accionarias controlantes y no controlantes en otras sociedades con actividad en la Argentina, que por sus actividades no resultan relevantes a los efectos del análisis jurídico y económico del presente.

### **I.2.2. La vendedora**

5. BST es una sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en la Inspección General de Justicia y dedicada a la actividad financiera.

### **I.2.3. El objeto**

6. Los ACTIVOS BST son los descriptos en el punto 1 de este Dictamen.

7. Las partes informaron que, adicionalmente, BST continuará canalizando ciertas operaciones pasivas pendientes radicadas en las sucursales, por lo cual acordaron que BANCO MACRO preste, por cuenta y orden de BST, un servicio de corresponsalía, por el plazo de ciento ochenta días (180) días desde la suscripción de los documentos que instrumentan la operación que se analiza.

## **II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO**

8. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7° inciso c) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y que las partes intervinientes la notificaron en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9° de la misma norma. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma<sup>2</sup>.

9. Con fecha 10 de agosto de 2018 las partes presentaron en forma conjunta del Formulario F1 correspondiente.

10. Esta Comisión Nacional, el 17 de agosto de 2018, entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. Asimismo, en virtud de lo estipulado por el artículo 17 de la Ley N° 27.442, requirió la intervención del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en relación a la operación de concentración económica notificada. El requerimiento y la intervención fueron notificados a las partes y al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA el 21 de agosto de 2018.

11. El 10 de septiembre de 2018 el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante Nota 313/23/18, contestó la intervención dada sin objetar la operación de concentración económica notificada.

12. Finalmente, el 21 de septiembre de 2018, las partes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado con la que se tiene por completo el Formulario F1, continuando el computo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

## **III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA**

### **III.1. Naturaleza de la operación**

13. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad
<b>GRUPO ADQUIRENTE</b>	
<b>OBJETO</b>	
ACTIVOS BST	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porción de la cartera de tarjetas de crédito “BST Visa” y “BST Mastercard”;</li> <li>- Porción de la cartera de préstamos personales de BST.</li> <li>- Contratos de locación vigentes respecto de las sucursales de BST en las localidades de San Martín, Morón, San Miguel, La Plata, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, San Justo, Mar del Plata y Bahía Blanca, en la Provincia de Buenos Aires; Córdoba, en la Provincia de Córdoba; Posadas, en la Provincia de Misiones; Salta, en la Provincia de Salta; Corrientes, en la Provincia de Corrientes; Resistencia, en la Provincia de Chaco; Santa Fé, en la Provincia de Santa Fé; San Rafael, en la Provincia de Mendoza; San Juan, en la Provincia de San Juan; San Luis, en la Provincia de San Luis; y Neuquén, en la Provincia de Neuquén</li> </ul>
BANCO MACRO	Banco comercial. Emite tarjetas de crédito VISA®, MasterCard®, American Express® y MAKRO®; Otorga diferentes líneas de préstamos, entre otras actividades.
MACRO BANK LIMITED	- Negocio bancario y toda clase de inversiones financieras, comerciales, negociación y otras operaciones
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.	- Banco comercial
MACRO SECURITIES S.A.	- Sociedad de bolsa y mandataria
MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.	- Dirección y administración de fondos comunes de inversión
MACRO FIDUCIA S.A.	- Agente fiduciario por cuenta propia y/o de terceros, Servicio de análisis y Asesoramiento financiero, Mandataria y servicios financieros y de inversión

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes en el presente expediente.

14. Como se mencionara previamente, la presente operación de concentración económica consiste en la transferencia de ciertos activos de BST a favor de BANCO MACRO. De acuerdo a las actividades desarrolladas por las empresas involucradas se verifican relaciones horizontales respecto de los servicios financieros de emisión de tarjetas de crédito y los servicios financieros de préstamos. Asimismo, como consecuencia de la transferencia de los contratos de locación de las sucursales de BST a favor de BANCO MACRO, se evidencia una superposición horizontal de sucursales a nivel local.

### III.2. Efectos económicos de la operación

#### III.2.1. Tarjetas de crédito

15. Como fuera analizado en operaciones anteriores<sup>3</sup>, desde la óptica del consumidor, las tarjetas de crédito no son sustituibles por otros medios de pagos como pueden ser tarjetas de débito y de compra, cheques, dinero en efectivo, etc.

16. De acuerdo a la información provista por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante “BCRA”) a diciembre de 2017 las tarjetas de crédito emitidas a nivel nacional ascendían a 40.152.031, de las cuales BANCO MACRO poseía 2.560.153, es decir, un 6,38% del total.

17. Como consecuencia de la presente operación, BANCO MACRO adquirirá de BST 17.372 tarjetas de crédito (0,04%).

Por lo tanto, de concretarse la operación, la participación del grupo comprador en tarjetas de crédito será de 6,42%.

### III.2.2. Mercado de préstamos

18. A febrero de 2018, BANCO MACRO se encontraba ubicado en la posición 5° del Ranking en préstamos (\$130.012 millones) conforme el Informe sobre Entidades Financieras publicado por el BCRA, representando un 7,351% del total de préstamos otorgados a nivel nacional.

19. Como consecuencia de la Operación Notificada, BST transferirá a BANCO MACRO, préstamos por un monto de \$35.980.047, correspondientes al 0,002% del total de préstamos. Por lo tanto, la participación en el mercado de préstamos de BANCO MACRO alcanzará el 7,353%.

### III.2.3. Análisis a nivel local

20. Con el objetivo de determinar los efectos locales de la operación notificada producto de la transferencia de los contratos de locación de BST a favor de BANCO MACRO, se expone a continuación la participación de BANCO MACRO, antes y después de la operación, en cada una de las localidades donde se evidencia una superposición horizontal de sucursales.

Tabla 2: Superposición horizontal de sucursales.

Localidades afectadas	Banco Macro	Sucursales transferidas	Banco Macro + Sucursales Transferidas	Total Sucursales <sup>4</sup>	%	Var. IHH
San Martín, Bs. As.	1	1	2	31	6,45%	21
Morón, Bs. As.	1	1	2	28	7,14%	26
San Miguel, Bs. As.	1	1	2	25	8,00%	32
La Plata, Bs. As.	2	1	3	50	6,00%	16
Lanús, Bs. As.	1	1	2	37	5,41%	15
Lomas de Zamora, Bs. As.	2	1	3	30	10,00%	44
Quilmes, Bs. As.	2	1	3	33	9,09%	37
San Justo, Bs. As.	1	1	2	24	8,33%	35
Mar del Plata, Bs. As.	3	1	4	60	6,67%	17
Bahía Blanca, Bs. As.	2	1	3	38	7,89%	28
Córdoba, Córdoba.	25	1	26	121	21,49%	34
Posadas, Misiones.	8	1	9	40	22,50%	100
Salta, Salta.	20	1	21	55	38,18%	132
Corrientes, Corrientes.	1	1	2	43	4,65%	11
Resistencia, Chaco.	1	1	2	34	5,88%	17
Santa fe, Santa fe.	10	1	11	58	18,97%	59
San Juan, San Juan.	1	1	2	35	5,71%	16
San Luis, San Luis.	1	1	2	31	6,45%	21
San Rafael, Mendoza.	1	1	2	24	8,33%	35

Neuquén, Neuquén.	2	1	3	44	6,82%	21
----------------------	---	---	---	----	-------	----

Fuente: CNDC en base a información aportadas por las partes originadas en la información de entidades financieras aportadas por el BCRA.

21. Como se desprende de la tabla precedente, la participación de la entidad resultante a nivel local no excede en ningún caso el 38,18% de la totalidad de sucursales existentes en cada una de las jurisdicciones donde se evidencia una superposición de sucursales. Asimismo, la variación del índice de Herfindahl e Hirschman (IHH) asociado a la operación en cada una de las jurisdicciones analizadas no supera los 132 puntos.

22. Considerando que el aumento que se produce en el IHH es menor a 150 puntos y la participación conjunta de las empresas involucradas es inferior al 50%, como surge de los nuevos «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»<sup>5</sup>, la operación bajo análisis a nivel local no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

23. Asimismo, habiendo analizado los mercados de préstamos y tarjetas de crédito a nivel nacional no se encontraron elementos que pudieran generar preocupación en términos de reducción de la competencia.

### **III.3. Cláusulas de restricciones accesorias**

24. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.

### **IV. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE LEY N° 25.065**

25. Conforme establece el Artículo 50 de la ley de tarjetas de crédito N° 25.065 6, actuarán como autoridad de aplicación el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros y la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR (actualmente SECRETARÍA DE COMERCIO) en todas aquellas cuestiones que se refieran a aspectos comerciales, pudiendo dictar las respectivas normas reglamentarias y ejercer las atribuciones de control, vigilancia y juzgamiento sobre su cumplimiento.

26. Por lo expuesto, en su doble carácter de autoridad de aplicación de las leyes 27.442 (conforme ordena el decreto reglamentario 480/18) y 25.065, esta COMISIÓN NACIONAL entiende que corresponde expedirse en forma conjunta sobre la operación sujeta a notificación en autos.

### **V. CONFIDENCIALIDAD**

27. Esta Comisión Nacional solicitó a las partes el 17 de agosto de 2018 determinada información mediante requerimiento PV-2018-39984893-APN-CNDC#MP, que fue contestado por el 21 de septiembre de 2018, solicitando que se le brindara tratamiento confidencial en los términos del artículo 13 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 480/18, que por tratarse de información privada y sensible patrimonial relacionada a los accionistas cuya divulgación pública podría causales perjuicio, a cuyo fin acompañaron un resumen no confidencial.

28. Posteriormente esta Comisión Nacional ordenó la reserva provisoria en la Dirección de Registro.

29. Que considerando que la información aportada se refiere a las empresas y porcentajes de participación accionaria en ellas, información sensible para las partes, pero sin relevancia para el análisis de la concentración económica informada, esta Comisión Nacional considera que la versión no confidencial resulta suficiente y que debe concederse respecto de la misma, la confidencialidad solicitada.

30. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en la Resolución SC N° 359 - E/2018, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, a fin de resolver la confidencialidad solicitada, otorgando la misma.

### **VI. CONCLUSIONES**

31. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

32. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) tomar la intervención que le corresponde conforme lo previsto en Artículo 17 de la ley N° 27.442 en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 25.065, b) otorgar la confidencialidad solicitada mediante presentación de fecha 21 de septiembre de 2018 teniendo por suficiente el resumen no confidencial adjunto; y c) autorizar la operación notificada, que consiste en la transferencia por parte de BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A. a favor de BANCO MACRO S.A. de una serie de activos, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

Se deja constancia que el Señor Vocal Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.

---

<sup>1</sup> Documentos agregados a las actuaciones mediante IF-2018-38750682-APN-DR#CNDC (páginas 329/410).

<sup>2</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

<sup>3</sup> Dictamen CNDC N° 1354 – Resolución SCI N° 443 del 12-12-2016 – Expediente N° S01: 215393/2013 (Conc. 1096), caratulado: BANCO COMAFI S.A. Y FINANDINO COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”.

<sup>4</sup> Información de sucursales informada por las entidades financieras en carácter de declaración jurada al BCRA ([http://www.bcr.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades\\_financieras.asp](http://www.bcr.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Entidades_financieras.asp)).

<sup>5</sup> Los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

<sup>6</sup> Conforme la modificación introducida por el artículo 34 de la Ley N° 26.361 B.O. 7/4/2008.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.23 12:27:49 -03'00'

Roberta Marina Bidart  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.23 14:39:27 -03'00'

Eduardo Stordeur  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.23 14:41:34 -03'00'

María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.23 14:42:24 -03'00'

Esteban Greco  
Presidente  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2018.10.23 14:42:25 -03'00'